



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 111

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00945 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE	TERESA SERRANO DE DURAN	Auto de Tramite ordena rehacer el trabajo de partición.	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2018 00803 00	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto que Aprueba Costas	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de FERNANDO FONSECA SANGUINO.	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00022 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO	OMAR DIAZ FIGUEROA	Auto de Tramite	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00094 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO	LUIS CARLOS BAUTISTA AGUIRRE	Auto de Tramite	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00302 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HILDA MORA ROJAS	LISANDRO MORA CASTELLANOS	Auto de Tramite ordena rehacer trabajo de partición.	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto de Tramite	06/07/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00331 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	ARIEL DELGADO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	06/07/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00336 00	Monitorio	MARIAM JULIETH ECHEVERRIA HERNANDEZ	ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES	Auto que decreta pruebas	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00417 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	06/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00442 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON EDGARDO PACHON ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta de la Alcaldía de Bucaramanga y requiere Superintendencia de Notariado y Registro.	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00703 00	Ejecutivo Singular	RICHARD CASTILLO FAJARDO	NELSON BARRAGAN FRANCO	Auto agrega despacho comisorio	06/07/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00735 00	Ejecutivo Singular	CONSORCIO LAS PACHAS	LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA	Auto Ordena Pago de Título	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta del Banco Caja Social.	06/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto resuelve sustitución poder	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto de Tramite Niega desistimiento y reconoce personería.	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00262 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	TERESA ARGUELLO DE AGUDELO	Auto Ordena Oficiar	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00276 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	DIANA CAROLINA GALVIS SILVA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00320 00	Ejecutivo Singular	CONQUIMICA SAS	JORGE MANUEL MELENDEZ BLANCO	Auto de Tramite requiere parte demandante.	06/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00334 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	CLAUDIA MILENA MONROY HERREÑO	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantía.	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00336 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SIRLEY SANCHEZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00336 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SIRLEY SANCHEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	06/07/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00356 00	Ejecutivo Singular	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S	SERVICIOS INTEGRALES CONTRATISTAS CONSULTORES SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00358 00	Ejecutivo Singular	ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS S.A.S	GERALDINE HERNANDEZ ALVARINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00358 00	Ejecutivo Singular	ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS S.A.S	GERALDINE HERNANDEZ ALVARINO	Auto decreta medida cautelar	06/07/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Durán de Pineda y otros.
Causante	Emiliano Duran Medina y Teresa Serrano de Durán
Asunto	Aprobación Partición
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00945-00

Luego de examinado el trabajo de partición¹ presentado por el auxiliar de la justicia RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, encuentra el despacho que en dicha partición se totalizó el valor del único bien objeto de sucesión en la suma de \$63'153.000, pero el mismo esta inventariado por \$61'314.000 y en la audiencia de inventarios y avalúos quedó consignado a conformidad este último valor, es decir sobre ese asunto no se formuló objeción.

Conforme lo anterior no se haya la razón para la modificación que el partidior realizó en el trabajo presentado, respecto del valor de bien a distribuir.

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará rehacerla, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, se le concederá el término de diez (10) días, debiendo atender lo antes referido.

Al hilo de lo expuesto, se tiene que la labor encomendada al partidior no ha finalizado, de ahí que, al tenor del artículo 363 del C.G.P, se decidirá sobre los honorarios definitivos una vez se encuentre finiquitado el trabajo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de la partición, de acuerdo a lo explicado en precedencia, OTÓRGUESE el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al partidior lo pertinente.

TERCERO: DECÍDASE sobre los honorarios del partidior una vez se haya finalizado su cometido.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 52 C-1

Firmado Por:

**Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0e387291bc448e3b1a5f17f818a31d8aa988b3b45ecbebf7529d8f5829**

Documento generado en 05/07/2022 07:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$118.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 230266768 (Fl 18, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.900.00
Pago Notificación Personal Guía No. 230304658 (Fl 25, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.900.00
Pago Notificación Personal Guía No. 230370056 (Fl 02, pdf 05 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.400.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040012857913 (Fl 02, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.000.00
TOTAL	\$151.200.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alexander Chaparro Becerra
Demandado	Luis Armando Rojas Sarmiento



Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2018-00803-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad0fe201e1c7c991b0b176fc27f6d7c202bc3f4efe723ad95b170e49a5be73**

Documento generado en 06/07/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Demandado	Vitermina Sanguino Roja
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00737-00

Ténganse en cuenta que el demandado **FERNANDO FONSECA SANGUINO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 31 # 13-17 Barrio Don Bosco Bucaramanga, el día 17 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

De otro lado, REQUIÉRASE a la parte actora para que indique las diligencias adelantadas frente al oficio No. 6401 del 19/12/2019 que comunicó el embargo del bien identificado con matrícula No. 300-33930 y fue retirado el 14/01/2020. (PDF No. 01 Pág. 64-65).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb4bc62e3235055df4c98a27726c1cfc18496478f2447fd687c47f613fa2f7**

Documento generado en 06/07/2022 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Demandado	Vitermina Sanguino Roja
Asunto	Auto Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00737-00

Vencido el término del edicto emplazatorio, acercadas y agregadas las publicaciones al expediente que se ordenaron en el auto admisorio, y de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., habrá de fijarse fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha el **MIÉRCOLES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Por secretaría envíese a las partes y sus apoderados el correspondiente enlace para acceder a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88b3be546b8633e5f637ce6585a085a0f01854c0b0ad5563027ca25e74dc43c**

Documento generado en 06/07/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Javier Alfonso García Sanguino
Demandado	Omar Díaz Figueroa
Asunto	Solicitud de desglose
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00022-00

Revisando la petición de desglose del título valor original elevada por el apoderado de la parte accionante, se le indica al mismo que dicha orden fue dada en el auto calendarado 02/03/2021 y en consecuencia deberá atenerse a lo allí dispuesto.

Para tales efectos se le conmina al memorialista para que se acerque al despacho y de esta forma se le haga entrega del título.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80675effef7121b2177fd1a6ed00584abf0145c23604c64ebf8a3848a2219072

Documento generado en 06/07/2022 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Javier Alfonso García Sanguino
Demandado	Luis Carlos Bautista Aguirre
Asunto	Solicitud de desglose
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00094-00

Revisando la petición de desglose del título valor original elevada por el apoderado de la parte accionante, se le indica al mismo que dicha orden fue dada en el auto calendarado 02/08/2021 y en consecuencia deberá atenerse a lo allí dispuesto.

Para tales efectos se le conmina al memorialista para que se acerque al despacho y de esta forma se le haga entrega del título.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832e36ab5c38b7929869e26500b62fde5f05c2370f707b550107c5ccdc80dc5b

Documento generado en 06/07/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada de menor cuantía
Demandante	Hilda Mora Rojas y otro
Causante	Lisandro Mora Castellanos
Asunto	Aprobación Partición
Radicado	68001-40-03-029-2020-00302-00

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición¹, presentado por los abogados SALOMON PARDO y CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, sin embargo, encuentra el despacho que en dicha partición se totalizó el valor del único bien objeto de sucesión en la suma de \$86.940.000, pero el mismo esta inventariado por \$86.490.000 y en la audiencia de inventarios y avalúos quedó consignado de conformidad con este último valor, es decir sobre ese asunto no se formuló objeción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se haya la razón para la modificación realizada en el trabajo presentado, respecto del valor de bien.

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, al tenor de lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, el despacho ordenará rehacerla, para lo cual se le concederá a los partidores el término de diez (10) días.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de la partición, de acuerdo a lo explicado en precedencia, OTÓRGUESE el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a los partidores lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

¹ PDF No. 109 C-1

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b93f6ee9f1408970687754e3c6e07b0ca1c6357ca1cae700d0fd51ea8d02dd2**

Documento generado en 05/07/2022 07:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y otro
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00308-00

En atención a la respuesta¹ ofrecida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**, mediante la cual informa que para proceder dar trámite al oficio que comunica el levantamiento de la cautela ordenada, debe el usuario surtir el trámite de manera presencial. Frente al particular se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido de la misiva, a fin de que, si es su deseo, radique de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior no es óbice para que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA** se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2d205f136d99e4b7aaffe4899302add01e1c54be0b08115a105a745584625f**

¹ PDF No. 24 C-2.

Documento generado en 06/07/2022 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electrodomésticos del Oriente S.A.S.
Demandado	Jenny Paola Sandoval Dueñas y Otro
Asunto	Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00331-00

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente y/o el ciento por ciento (100%) de las comisiones, bonificaciones u honorarios que por concepto de contratos civiles, comerciales, de administración o de prestación de servicios que devengue la demandada **Jenny Paola Sandoval Dueñas** como empleada de la empresa **OUTSORSING EMPLEO EXPRESS S.A.S.**, para lo cual se limita la referida medida cautela a la suma de **\$2.850.000.00**, conforme al numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se les advertirá a los pagadores de la parte demandada que deberán hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa.

Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. 680012041029 y recordando que acorde al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones son inembargables.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes comunicando esta decisión, al pagador correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

TERCERO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81008f82841190600d4521e778d6c13cba5a77562bfeb98e4d3b3fca986bd92e**

Documento generado en 06/07/2022 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Mariam Julieth Echeverría Hernández
Demandado	Ender Enrique Menjura Jaimes
Asunto	Auto
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00336-00

El demandado **ENDER ENRIQUE MENJURA JAIMES** se tuvo **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día 28 de octubre de 2021, quien no allegó contestación a la demanda, pues se debe hacer hincapié en que no arrimó poder que facultara al profesional en derecho, por lo cual mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2021 y 26 de abril de 2022 se requirió al accionado a fin de que allegara el mandato antes mencionado, sin que cumpliera con ello, por lo que se tuvo por no contestada la demanda

En virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P el juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **MARIAM JULIETH ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ**.

- Como prueba se tendrá el documento allegado con la demanda (*PDF No. 03 Pág. 5 C1*), el cual será valorado al momento de proferirse sentencia.

2. **CERRAR** el periodo probatorio.

3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba6788a705a355dae4ce5fa71e4f7e0ebda0d1b9883bd97b9b5f8b9bed4040**

Documento generado en 06/07/2022 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$178.462.00
Pago Notificación Personal Guía No. 979890500975 (Fl 2, pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1012580200975 (Fl 2, pdf 20 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.000.00
TOTAL	\$190.462.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Yuli Alexandra Castro Flórez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00417-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)



Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e3c49f7bbb6a469e49c72501f3870bc8cf87c90495bc3d900d7f2d89c64c3**

Documento generado en 05/07/2022 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan”
Demandado	Hilda Mireya Ruiz Morales y Otro
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00442-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00442** formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** en contra de **HILDA MIREYA RUIZ MORALES** y **JHON EDGARDO PACHÓN ROJA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$7.937.118 m/cte. por concepto del capital representado en pagaré No. 042-0050-003635057 de fecha de vencimiento 24 de enero de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 Por concepto de intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.”

Los demandados **HILDA MIREYA RUIZ MORALES** y **JHON EDGARDO PACHÓN ROJAS** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$793.711) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dbc2f719061154a3695333961598c10f6928d077202cb4885fa374ac9836073

Documento generado en 06/07/2022 03:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** informando que el bien inmueble con folio de matrícula N° 300-193411 “*No hace parte del inventario general del patrimonio inmobiliario municipal*”.

REQUIÉRASE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que en el término de **cinco (05)** días siguientes a la recepción de la misiva correspondiente informe el trámite impartido al oficio No. 2272 del 29/11/2021 mediante el cual se le informó de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio que corresponda a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664b25aababcaeeef8e44840328c010bdd66840a160d3584c2c457e1c5f7c4be**

Documento generado en 05/07/2022 07:17:36 PM

¹ PDF 91 C-1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Richard Castillo Fajardo
Demandado	Nelson Barragán Franco
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00703-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio:

- No. 005¹ devuelto sin diligenciar, por el INSPECTOR SEGUNDO de la DTTF, quien informa que el secuestro no se materializó en cumplimiento de lo comunicado en oficio 975 de fecha 24-06-2022, expedido por este despacho, mediante el cual se comunicó el levantamiento de las medidas.
- No. 007² devuelto sin diligenciar, por el INSPECTOR SEGUNDO de la DTTF, quien informa que el secuestro no se materializó en cumplimiento de lo comunicado en oficio 975 de fecha 24-06-2022, expedido por este despacho, mediante el cual se comunicó el levantamiento de las medidas.

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 46-47 C-2

² PDF No. 49-50 C-2

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6709a4067e50d245c79fec09ff89f31665e59b0148aea856f20d7889bb02da51**

Documento generado en 06/07/2022 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Integrantes del Consorcio Las Pachas
Demandado	Luis Fernel Blanco Mantilla
Asunto	Solicitud de entrega de Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00735-00

Manifiesta el demandado Luis Fernel blanco Mantilla en memorial aportado mediante correo electrónico del 24/06/2022 acceder a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judicial a la apoderada de la parte demandante y a su vez se observa que dicha petición fue realizada en la solicitud de terminación (*PDF No. 17 C-1*) y que la profesional en derecho que defiende los intereses del promotor del litigio tiene facultades para recibir (*PDF No. 03 Pág.22*).

Al hilo de lo expuesto se ordena la entrega a la abogada ELIANA TORRES JEREZ identificada con C.C. 1.098.663.626 de la suma de \$591.416 contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780439e0b525f50ddd110b837a5027f4bc3200fcb50f857b05342e86f843541

Documento generado en 06/07/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00012-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por el Banco Caja Social informando que constituyeron depósito judicial por valor de \$624.219,46 de fecha 20220629.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2be53552edd30b8556d538f365ab14946de4426981b438ef7629331f28bd349**

Documento generado en 05/07/2022 07:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 74 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Auto Sustituye Poder
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, **RECONÓZCASE** al Dr. **HERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ TORRES** identificado con T.P No. 383.379 del C.S. de la J. como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandada **MED S.A.S. MEDICINA DOMICILIARIA ESPECIALIZADA** en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homólogo, **HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59003b8e4e222d3a0b5335825655731d4f27afbe91a50e9e5a7958c9458db67e**

Documento generado en 06/07/2022 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ludy Yanet Parada Rico y otra
Asunto	Auto Niega Desistimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00149-00

Obra en el plenario solicitud (*PDF No. 60 C-1*) elevada por el apoderado de la parte actora encaminada a desistir de las pretensiones de la demanda frente a la ejecutada **Ludy Yanet Parada Rico**. Revisado el pedimento será despachado de manera desfavorable, teniendo en cuenta que al tenor del numeral 2º del artículo 315 del C.G.P., NO puede desistir de las pretensiones el vocero judicial que carezca de la facultad expresa para ello y revisado el mandato que milita en el *PDF No. 03 C-1*, emerge palmar que al profesional en derecho **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, quien defiende los intereses del promotor de la litis NO le fue concedida la facultad para desistir.

Frente al particular en menester resaltar que en nada influye la manifestación de la parte demandada (*SADDY ROJAS BARAJAS, a través de su apoderado, a quien además no se le libró mandamiento*), en aras de coadyuvar.

Adicionalmente se advierte al memorialista que aún en el evento en que se satisfaga la exigencia legal en mención, lo cierto es que no podrá accederse al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que el vehículo objeto de embargo es propiedad de ambas demandadas, esto es, de **Ludy Yanet Parada Rico y Saddy Rojas Barajas** y resáltese que de cara a la última de las demandadas el proceso está suspendido con ocasión a un proceso de negociación de deudas y el bien tendría que disponerse a ese trámite.

Finalmente **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA** identificado con T.P 244.430 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **SADDY ROJAS BARAJAS** en los términos y para los efectos del poder (*PDF No.57 C-1*) a él conferido.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2729a968a0d6716aa78ff49ebdc4432ea6111728664deaf528c20ea392ee273c**

Documento generado en 05/07/2022 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo Argüello
Demandado	Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D.)
Asunto	Solicitud de Oficiar a Entidad
Radicado	68001-40-03-029-2022-00262-00

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la promotora del litigio, se ordena oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes al recibido de la misiva correspondiente señale el número de identificación de los señores: Alirio Agudelo Argüello, Pablo Agudelo Argüello y Nelly Agudelo Argüello, Orlando Agudelo Argüello, Juan Carlos Agudelo Argüello, Yaneth Agudelo Argüello y Nester Yenny Agudelo Argüello.

Se informa que los padres de las personas en cuestión eran Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No. 23.477.502 y el señor Pablo Emilio Agudelo quien en vida se identificó con C.C. No. 1.030.181.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente

Finalmente, con el fin de acceder a la información relacionada, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique, **si tiene conocimiento del juzgado y radicado** en el que se llevó la sucesión del señor Pablo Emilio Agudelo, conforme lo relatado en el hecho segundo de la demanda, *si bien esto ya no se encuentra en el escrito de subsanación*, es importante tener en cuenta que los números de identificación de los herederos pueden hallarse en el proceso Liquidatorio en el que se dictó la sentencia que alegan se encuentra pendiente por registrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc56e1b023c7859848751e8ff8d0c32213e79a8ddb7cbcc91baa9c7dfdc0bb1**

Documento generado en 05/07/2022 06:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CONQUÍMICA S.A.S.
Demandado	Jorge Manuel Meléndez Blanco
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00320-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que allegó el demandante y no obstante el decreto de las mismas efectuado mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, se requiere a la parte actora para que, con fundamento en el inciso final del artículo 83 del C.G.P., precise las entidades bancarias a las cuales habrá de librarse la comunicación de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c9c8827d1668d5944483e3ac90d74ea74331cafb73ef54d62987cc40845606**

Documento generado en 06/07/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandados	Claudia Milena Monroy Herreño
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00334-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado del pasado 22 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, en el que se ordenó, entre otras cosas, corregir las pretensiones 1.1, 2.1 y 3.1, teniendo en cuenta que se solicitan los intereses moratorios sobre la totalidad de las cuotas vencidas, las cuales incluyen intereses remuneratorios, al tenor del numeral 4 del artículo 82 del, indicándole al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días so pena de rechazo.

En este orden de ideas, cabe anotar que en efecto la parte demandante allega escrito de subsanación dentro del término de ley; sin embargo, en cuanto a las pretensiones 1.1., 2.1. y 3.1, se siguen solicitando los intereses moratorios sobre la totalidad de las cuotas, cobrando de esta manera intereses sobre intereses, incurriendo en la figura de anatocismo, dado que, no se hallan cumplidos los requisitos del artículo 886 del Código de Comercio, esto es, que los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos **con un año de anterioridad**, por lo menos (negrillas y subrayas propias), situación que no acaece en el presente caso.

En consecuencia, al desatender la carga impuesta por este estrado judicial se rechazará la presente demanda por la indebida subsanación de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 3, numeral 6 e inciso 4 del artículo 90 de la norma adjetiva civil,

En mérito de lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38895d0dd1a6a9f8385a1120cd2d309dca957baf94afd7f69babed4b9ccadfd7

Documento generado en 06/07/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Daikin Airconditioning Colombia S.A.S.
Demandado	Servicios Integrales Contratistas Consultores S.A.S.
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00356-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que junto con la demanda no se allegó documento alguno a partir del cual pueda inferirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, situación que es abiertamente contraria a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que la referida norma prescribe que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, contemplando también la posibilidad que tal obligación esté incluida en una providencia judicial o de policía.

Ciertamente, a pesar de anunciarse que se anexa copia de la factura No. 3500866, por la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$70.627.090), lo cierto es que no se allega el referido título valor. Por ende, ante la omisión que se advierte en la que no se aporta documento alguno que reúna los requisitos establecidos por la norma descrita anteriormente, se concluye que debe negarse el mandamiento suplicado, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

En firme esta decisión, **REMÍTASE** la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7fd9bfc2a09fcaad5951a86d1503b38d4fcc3b522a9d9caba622ce48270a3**

Documento generado en 06/07/2022 08:28:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**